



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

Lima, 13 de enero del 2016

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 00051-R-16

Lima, 13 de enero del 2016

VISTOS, Los antecedentes de las Resoluciones Rectorales N°s 03905, 03933-R-14, 02573, 05359, 05484 y 05999-R-15 de fechas 18, 25 de julio del 2014, 27 de mayo, 12, 20 de noviembre y 15 de diciembre del 2015, y expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00167-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre acción de nulidad de Resoluciones Rectorales.

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 – Ley Universitaria, establece “que a los diez (10) días calendario de entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada Facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD, se establece que la conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo está compuesto por los docentes principales, asociados y auxiliares a tiempo completo y dedicación exclusiva más antiguos en su respectiva categoría; asimismo, que la Oficina de Recursos Humanos debe publicar la relación de sus docentes a T.C. y D.E., ordenados en función de antigüedad, en cada una de las siguientes categorías: principales, asociados y auxiliares; precisando que los docentes que alcancen los 70 años de edad no cesan de manera automática al cumplirlos, quedan habilitados para conformar el CEUTA;

Que el Despacho Rectoral de la UNMSM mediante Resolución Rectoral N° 03905-R-14 del 18 de julio del 2014, conformó el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la UNMSM, integrado por los Profesores Principales; Honorio Sabino Pinto Herrera, Mateo Augusto Marquez Jacome, Arturo Pablo Urbano San Martín; Profesores Asociados: Máximo Medardo Leyva Caballero, Rogelio Santos Pinto Salas, Profesor Auxiliar: Elmer Raúl Vargas Roncal; y Alumnos: Favio Manuel García Mendoza, Denisse Estefany Prado Ñaupari, y Joel Martín Cárdenas Lizárraga; asimismo, por Resolución Rectoral N° 03933-R-14 se aprueba la elección de los cargos del Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Miembros y Vocales del referido CEUTA;

Que posteriormente el Despacho Rectoral por Resolución Rectoral N° 02573-R-15 del 27 de mayo del 2015, resuelve modificar la Resolución Rectoral N° 03905-R-14, respecto a los alumnos integrantes del referido CEUTA, señalando: “ DICE: Alumnos: Favio Manuel García Mendoza, Denisse Estefany Prado Ñaupari, Joel Martín Cárdenas Lizárraga; DEBE DECIR: Alumnos: Jocelyne Noemi Montero Munayco, Treicy Jared Vargas Miranda, Nicol Fiorella García Muguerza.”; poniendo a conocimiento del CEUTA su modificatoria y cumplimiento;

Que mediante Proveído s/n de fecha 10 de noviembre del 2015 y Resolución Rectoral N°05359-R-15, el Despacho Rectoral autoriza aceptar la renuncia formulada por el Profesor Principal Honorio Sabino Pinto Herrera, sustituyéndolo por el Profesor Principal Víctor Fernández Anhuamán, como miembro del CEUTA; Resolución Rectoral que fue posteriormente rectificadas por Resolución Rectoral N° 05484-R-15 de fecha 20 de noviembre del 2015, expresando que dado el error material involuntario de la Oficina General de Recursos Humanos se consideró como profesor más antiguo a don Víctor Fernández Anhuamán, debiendo ser don Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, en la categoría y clase de Principal a T.C. 40 horas; designación que mediante Carta de fecha 11 de diciembre del 2015 el citado Profesor Principal Fernando Gilbert Quevedo Ganoza declina como miembro del CEUTA dispuesta por el Despacho Rectoral, la misma que es aceptada por Resolución Rectoral N° 05999-R-15 de fecha 15 de diciembre del 2015;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

R.R. N° 00051 -R-16

-2-

Que estando al hecho que la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD, establecen que el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debe estar compuesto por los docentes principales, asociados y auxiliares a tiempo completo y dedicación exclusiva más antiguos en su respectiva categoría, sin discriminación de su edad;

Que de los antecedentes de la Resolución Rectoral N° 03905-R-14 de fecha 18 de julio del 2014, se aprecia que la Relación del Personal Docente de la UNMSM en las Categorías de Profesor Principal, Asociado y Auxiliar en la Clase de Dedicación Exclusiva y Tiempo Parcial utilizado para determinar la conformación de los docentes llamados por Ley para integrar el CEUTA, se elaboró con docentes menores de 70 años, es decir solo contemplaron a docentes hasta los 69 años, hecho que es discriminatorio y transgrede la Ley Universitaria 30220;

Que asimismo, en los antecedentes de la citada Resolución Rectoral N° 03905-R-14 de fecha 18 de julio del 2014, se aprecia que los docentes designados por la referida resolución como integrantes del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo no coinciden íntegramente en prelación ni con los nombres de los que figuran en la Relación del Personal Docente de la UNMSM menores de 70 años de edad en las Categorías de Profesor Principal, Asociado y Auxiliar en la Clase de Dedicación Exclusiva y Tiempo Parcial, emitido por el Jefe de la Unidad de Escalafón mediante Proveído N° 0102-UE-OGE-OGRRHH-2014 de fecha 12 de Julio del 2014;

Que estando acreditada la conformación y sucesivas modificaciones del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (CEUTA) de la UNMSM, dispuesto por el ex Rector Pedro Atilio Cotillo Zagarra, transgrede lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 – Ley Universitaria, que establece que el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debe estar integrado por docentes que sean los más antiguos en sus respectivas categorías; que discriminó la participación de los docentes mayores de 70 años y fundamentalmente por cuanto no es competencia de las autoridades académico administrativas de la Universidad la designación y/o conformación de los integrantes del CEUTA; hechos que configuran la nulidad de la Resolución Rectoral N° 03905-R-14, y en consecuencia la Nulidad de las Resoluciones Rectorales N° 03933-R-14, N° 02573-R-15, N° 05359-R-15, N°05484-R-15 y 05999-R-15, así como las emitidas como consecuencia de éstas; y,

Por las consideraciones expuestas y en aplicación a lo dispuesto por la Ley Universitaria, Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD, Código Civil, Ley 27444, atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1°** *DECLARAR la nulidad de la Resolución Rectoral N° 03905-R-14 de fecha 18 de julio del 2014, que ilegalmente conforma el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*
- 2°** *DECLARAR la nulidad de las Resoluciones Rectorales N°s 03933-R-14, 02573, 05359, 05484 y 05999-R-15 de fechas 25 de julio del 2014, 27 de mayo, 12, 20 de noviembre y 15 de diciembre del 2015, respectivamente, asimismo las Resoluciones Rectorales emitidas como consecuencia de estas, así como los actos de administración emitidos por los docentes mencionados en la referida Resolución Rectoral N°03933-R-14; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

R.R. N°00051 -R-16

-3-

- 3° *TRANSCRIBIR la presente Resolución Rectoral a los Profesores Principales: Honorio Sabino Pinto Herrera, Mateo Augusto Marquez Jacome, Arturo Pablo Urbano San Martin; Profesores Asociados: Máximo Medardo Leyva Caballero, Rogelio Santos Pinto Salas, y Profesor Auxiliar: Elmer Raúl Vargas Roncal; a fin de que se abstengan de utilizar y/o asumir la condición de integrantes del CEUTA de la UNMSM, bajo responsabilidad.*
- 4° *ENCARGAR a la Dirección General de Administración el cierre y lacrado de la oficina asignada al CEUTA, hasta que el docente principal llamado por Ley, asuma sus competencias para la conformación y auto instalación del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la UNMSM.*
- 5° *PUBLICAR la presente Resolución Rectoral en el portal institucional, para conocimiento de la Comunidad Universitaria – UNMSM y de los interesados, así como el cumplimiento de la misma.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Antonia Florencia Castro Rodríguez, Rectora (i) (fdo) Raúl Germán Pizarro Cabrera, Secretario General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

rct